

En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de Abril de 2008, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES**, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Juan Carlos Murgo DNI N° 07.372.353, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso DNI N° 12.137.766, , Maria Carabajal DNI N° 13.301.685, Alejandro Scuderi DNI N° 13.798.848, por una parte y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín Pesqueira DNI N° 93.326.933, Ricardo Figueira DNI N° 4.343.040, Rodolfo Medica, DNI N° 07.760.867, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

#### **PRIMERA – OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes N° 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán al ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

#### **SEGUNDA – ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria de \$300 (pesos trescientos) a abonar en tres cuotas de \$100 (pesos cien) cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de Abril de 2008, Mayo de 2008, Agosto de 2008 respectivamente.

#### **TERCERA – NUEVOS BASICOS**

Los salarios básicos vigentes se incrementaran en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/05/2008

7% a partir del 01/07/2008

5% a partir del 01/10/2008

3% a partir del 01/01/2009

Asimismo un aumento en la Bonificación Especial por antigüedad cada cinco años del 25% sobre los valores vigentes al 30 de Abril del 2008.

Establecese elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de \$900 y la establecida en el Inciso b) a la suma de \$550.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificados como Anexos I.-

#### **CUARTA – VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1° de Mayo de 2008 al 30 de Abril del 2009. A excepción de la nueva escala salarial, la que tendrá vigencia a partir del 1° de Mayo de 2008. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

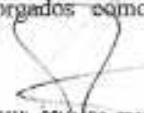
#### **QUINTA - PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD**

Se incrementa en un 25% el importe establecido por el Art. 31 bis, fijándose en la suma de \$180 (ciento ochenta).

Dicho valor tendrá vigencia desde el 1° de Mayo de 2008.

#### **SEXTA – ABSORCION**

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 1° de Mayo de 2007 con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos por termino similar. Se exceptúan de esta absorción los otorgados como premios por contraprestaciones mensuales.

  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3  
Dircc. de Negociación Colectiva

#### SEPTIMA - APORTE EMPRESARIAL

Las partes acuerdan que, por un periodo de dos años el empleador efectuara un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1° de Mayo de 2008 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositara y se acreditará en la misma forma que la establecida para la "cuota social complementaria".

#### OCTAVA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y empleadores de las gomeras, talleres de recauchutaje, volcanización, reparado y afines, en el ámbito de todo el Territorio Nacional son la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO (FAN) y el SINDICATO EMPLEADO DEL CAUCHO Y AFINES (SECA), únicos firmantes del C.C.T. N° 185/92. En relación a la Entidad Gremial conforme establece la autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

#### NOVENA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el cumplimiento de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

#### DECIMA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Oído lo cual el funcionario actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL



Dr. RAEL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DINAT - MTEySS

**ANEXO I**

CATEGORIA	BASE ACTUAL	DESDE 01-05-2008 10%	DESDE 01-07-2008 7%	DESDE 01-10-08 5%	DESDE 01-01-2009 3%
1	934,63	1028,09	1093,52	1140,25	1168,29
2	1066,04	1172,64	1247,27	1300,57	1332,55
3	1226,70	1349,37	1435,24	1496,58	1533,38
4	1362,97	1499,27	1594,68	1662,82	1703,71
5	1538,21	1692,04	1799,71	1876,62	1922,77
6	1650,18	1815,20	1930,71	2013,22	2062,73
7	1835,15	2018,66	2147,12	2238,88	2293,93
8	1966,65	2163,31	2300,98	2399,31	2458,31
9	2107,76	2318,56	2466,10	2571,49	2634,72
<b>AUXILIARES</b>					
1	911,97	1003,17	1067,00	1112,60	1139,96
2	1032,99	1136,29	1208,60	1260,25	1291,24
3	1267,98	1416,77	1506,93	1571,33	1609,97
4	1447,93	1592,73	1694,08	1766,48	1809,92

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

**BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS**

\$	AL CUMPLIR
315,00	5
620,00	10
1075,00	15
1240,00	20
1545,00	25
1850,00	30
2165,00	35
2470,00	40
2775,00	45

**ADICIONALES FIJOS**

Subsidios por fallecimiento

A) EMPLEADO	\$ 900,-
B) CONYUGES, PADRES HERMANOS PADRES POLITICOS	\$ 550,-

**PAGO POR ANTIGÜEDAD :** A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 402/05 vigente.

**PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD :** \$ 180,-

**SECTOR GREMIAL**

**SECTOR EMPRESARIAL**

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNRT - MTEySS